



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

068-2011-TCE

FECHA DE INGRESO: 04-05-2011		ORIGINADO EN: Los Rios.	
PROCESO No. 068-2011-TCE		CUERPO No. - 1-	
TIPO DE RECURSO: Ineracción			
ACCIONANTE: Pamela Falconi Loqui Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Los Rios.	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Arturo Donoso Castellón		SECRETARIO RELATOR: Ab. Ivonne Coloma Peralta.	
OBSERVACIONES:			

OFICIO No. 0002185

Quito, 4 de mayo del 2011

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-3-5-2011

“Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, recepcionado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril del 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



*2-
...des*



Señor Lcdo.
Omar Simon
Presidente Del Consejo Nacional Electoral

Bitu

29 ABR. 2011

De mi consideración.-

Pamela Falconi Loqui, con relación al oficio No. 000976 de 21 de abril del 2011, mediante el cual se me hace conocer la Resolución PLE-CNE-12-20-4-2011 según la cual se me solicita que amplíe mi denuncia y "haga conocer cual o cuales serían los presuntos infractores" de mi denuncia presentada a la Junta Electoral de Los Ríos; a usted muy atentamente digo:

Como consta en mi denuncia conozco de la existencia de las vallas publicitarias mas no conozco quienes las instalaron y/o contrataron su instalación, consecuentemente desconozco la identidad del o los infractores.

Atentamente

[Signature]
Dra. Pamela Falconi Loqui

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: *29/04/11* HORA: *12:45*
RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No. _____

José Luis [Signature]
30-04-2011
14:42

-3-
tres

FROM :ARCHIVO

FAX NO. :2457 409

Abr. 25 2011 12:29PM 01



Secretaría General



República del Ecuador

OFICIO No.000976

Quito, 21 de abril del 2011

Señora Doctora
Pamela Falconi Loqui
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de abril del 2011, reinstalada el miércoles 20 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-4-2011

"Visto el oficio No. 021-P-JPEDLR de 19 de abril del 2011, de la Presidenta y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y el oficio s/n y sin fecha, de la doctora Pamela Falconi Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en la Delegación de la Provincia de Los Ríos del CNE, el 19 de abril del 2011, a las 08h45, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve disponer a los municipios de los cantones ventanas, San Juan y Puchilivillo, de la Provincia de Los Ríos, retiren las vallas publicitarias, donde consta la leyenda: "NO PIERDAS TU PROPIEDAD, EN LA CONSULTA VOTA NO";

Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, supervise que los Municipios antes señalados, retiren las referidas vallas publicitarias.

Adicionalmente, el señor Secretario General solicitará a la doctora Pamela Falconi, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, amplíe su denuncia y haga conocer, cuál o cuales serían los presuntos infractores".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de abril del dos mil once. - Lo Certifico.
() Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de del
04 MAYO 2011

- 4 -
Quitar

FROM : ARCHIVO

FAX NO. : 2457 409

Apr. 21 2011 04:46PM P1



Secretaría General

**OFICIO No.0002058**

Quito, 21 de abril del 2011

Señor

Jacinto Arquimedes Ibarra Macias

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS DEL C.N.E.

Babahoyo

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de abril del 2011, reinstalada el miércoles 20 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-4-2011

"Visto el oficio No. 021-P-JPEDLR de 19 de abril del 2011, de la Presidenta y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y el oficio s/n y sin fecha, de la doctora Pamela Falconí Loquí, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en la Delegación de la Provincia de Los Ríos del CNE, el 19 de abril del 2011, a las 08h45, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve disponer a los Municipios de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo, de la Provincia de Los Ríos, retiren las vallas publicitarias, donde consta la leyenda: " NO PIERDAS TU PROPIEDAD, EN LA CONSULTA VOTA NO";

Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, supervise que los Municipios antes señalados, retiren las referidas vallas publicitarias.

Adicionalmente, el señor Secretario General solicitará a la doctora Pamela Falconí, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, amplie su denuncia y haga conocer cuál o cuáles serían los presuntos infractores".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico, fj Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO
Fecha: 21.04.11
H. 10:45
H. 10:45

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
a continuación se indican son ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 04 MAYO 2011 del

FROM : ARCHIVO

FAX NO. : 2457 409

Apr. 21 2011 04:46PM P2



Secretaría General



República del Ecuador

OFICIO No.0002059

Quito, 21 de abril del 2011

Señores

Ing. Danny Indio Pico

PRESIDENTA

Abg. Gerardo Coello Moreira

SECRETARIO**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS**

Babahoyo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 19 de abril del 2011, reinstalada el miércoles 20 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-4-2011

"Visto el oficio No. 021-P-JPEDLR de 19 de abril del 2011, de la Presidenta y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y el oficio s/n y sin fecha, de la doctora Pamela Falconí Loquí, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en la Delegación de la Provincia de Los Ríos del CNE, el 19 de abril del 2011, a las 08h45, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve disponer a los Municipios de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo, de la Provincia de Los Ríos, retiren las vallas publicitarias, donde consta la leyenda: "NO PIERDAS TU PROPIEDAD, EN LA CONSULTA VOTA NO";

Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, supervise que los Municipios antes señalados, retiren las referidas vallas publicitarias.

Adicionalmente, el señor Secretario General solicitará a la doctora Pamela Falconí, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, amplíe su denuncia y haga conocer cuál o cuáles serían los presuntos infractores".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
Fecha: 21 de Abril del 2011 a las 16:45
Por: Gerardo Coello

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, de 04 MAYO 2011 del

-6-
Seis

EDLR

NO. DE TEL : 052735108

25.ABR. 2011 03:59PM P1



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 21 de abril del 2011.
Oficio N°024-P-JPEDLR

Sr.
Ab. Carlos Carriel,
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS.
Presente.

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente hago conocer a usted La Resolución PLE-CNE-12-20-4-2011 del Consejo Nacional Electoral en la cual dispone a la Alcaldía del Cantón Ventanas de la Provincia de Los Ríos, proceda a retirar en forma inmediata las vallas publicitarias que se encuentran ubicadas en su jurisdicción Y donde consta la leyenda NO PIERDAS TU PROPIEDAD EN LA CONSULTA VOTA NO

Adjunto copia de la resolución del Consejo Nacional Electoral

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ing. Danny Indio Pico
**PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS
RECIBIDO: 23-04-2011
FECHA: 23-04-2011
HORA: 14:33
PRO-SECRETARÍA

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS***El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

Babahoyo, 21 de abril del 2011.
Oficio N°025-P-JPEDLR

Sr.
Ab. Carlos Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.
Presente.

De nuestras consideraciones:

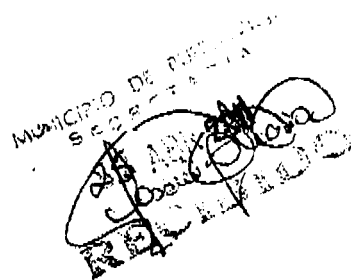
Por medio de la presente hago conocer a usted La Resolución PLE-CNE-12-20-4-2011 del Consejo Nacional Electoral en la cual dispone a la Alcaldía del Cantón Pueblo Viejo de la Provincia de Los Ríos, proceda a retirar en forma inmediata las vallas publicitarias que se encuentran ubicadas en su jurisdicción Y donde consta la leyenda NO PIERDAS TU PROPIEDAD EN LA CONSULTA VOTA NO

Adjunto copia de la resolución del Consejo Nacional Electoral

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ing. Danny Indio Pico
**PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS.**





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

*Por Presidente
anexo
Aspiración*

Remo
20-04-2011 - 8-
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

Babahoyo, 19 de abril del 2011.
Oficio N°021-P-JPEDLR

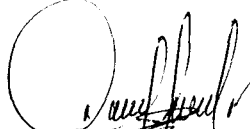
Sr.
OMAR SIMON CAMPAÑA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

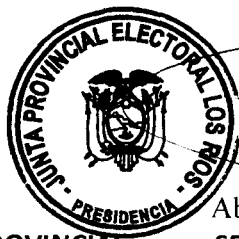
Presente.

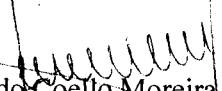
De nuestras consideraciones:

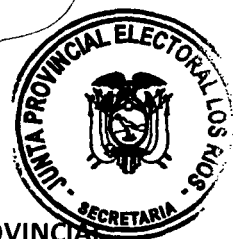
Adjunto a la presente la denuncia presentada e informada a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos por parte de la Dra. Pamela Falconí Loqui, sobre la vallas que promueven el voto NO la mismas que no cumplen la disposición del artículo 31 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia, la misma que ya conocimos e inmediatamente remitimos a Quito, mediante oficio N°16 -P- JPEDLR con fecha 14 de abril del 2011.

Particular, que ponemos en vuestro conocimiento para lo que se estime pertinente.


Ing. Danny Julio Pico
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS




Ab. Gerardo Coello Moreira
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS.

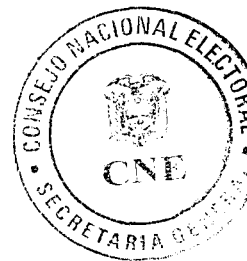


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 20-04-11 HORA: 12:30
RECIBIDO POR: *Remo* TRAMITE No. _____



MOVIMIENTO ALIANZA PAIS

-9-
Mare



Ingeniero

Danny Indio

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE LOS RIOS

Ciudad.

Le expreso un atento saludo, a la vez que me permito denunciar la existencia de vallas publicitarias ubicadas en diversos sectores de la provincia que promueven el voto NO para el proceso electoral el próximo 7 de Mayo, estas vallas no presentan ningún señalamiento de autorización del Consejo Nacional Electoral y por tanto incumplen lo dispuesto en el Art. 31 del reglamento para la democracia directa expendido por el CNE.

En la ciudad de Babahoyo se ubican dos de estas vallas, la una del sector By Pass y la av. Clemente Baquerizo y la otra en la vía a Quevedo sector la Chorrera; existiendo además en los ingresos de los cantones Pueblo viejo, Urdaneta y Quevedo.

Por incumplir expresa disposición legal, demando en mi calidad de Delegada Provincial, el retiro inmediato de estas vallas y la aplicación de las sanciones correspondientes a los auspiciantes de las mismas

Atentamente,

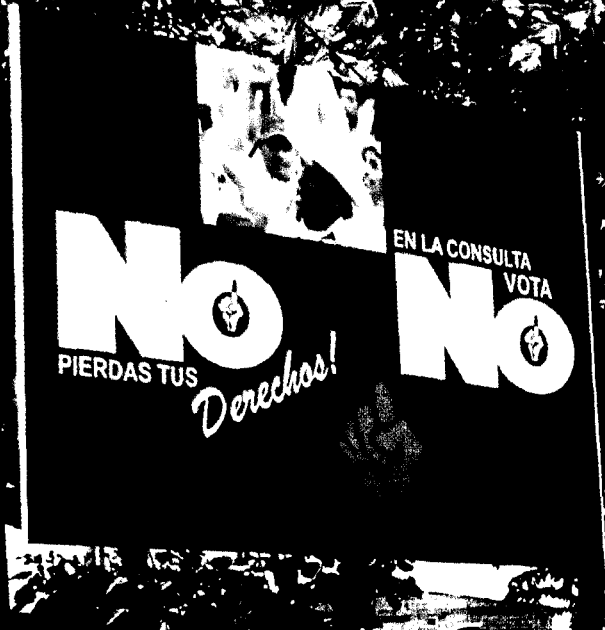

Dra. Pamela Falconí Loquí
C.I. / 20.159.895-8

Adjunto fotos.

C.c. Lcdo. Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

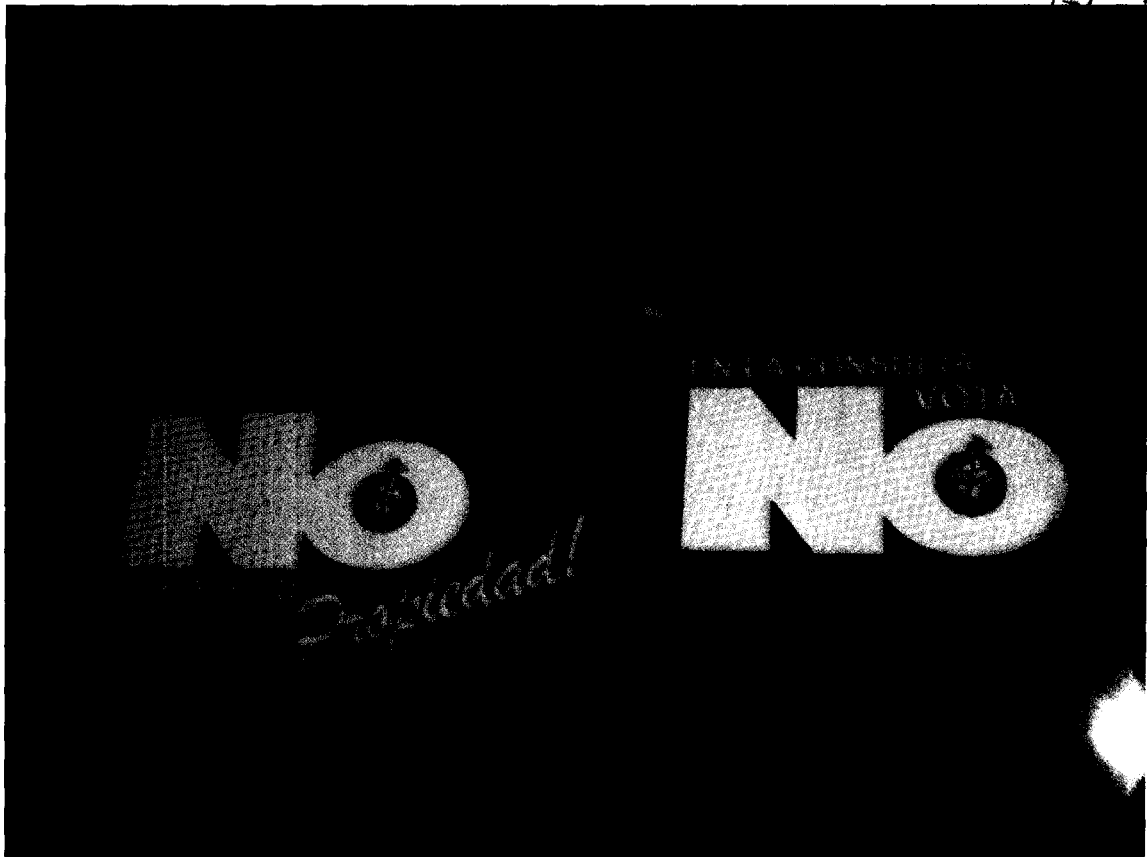
Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECIBIDO
Fecha: 19/Abr/11 Hora: 8:45
X. Patricia Arboleda
PRESIDENCIA

-10-
bien

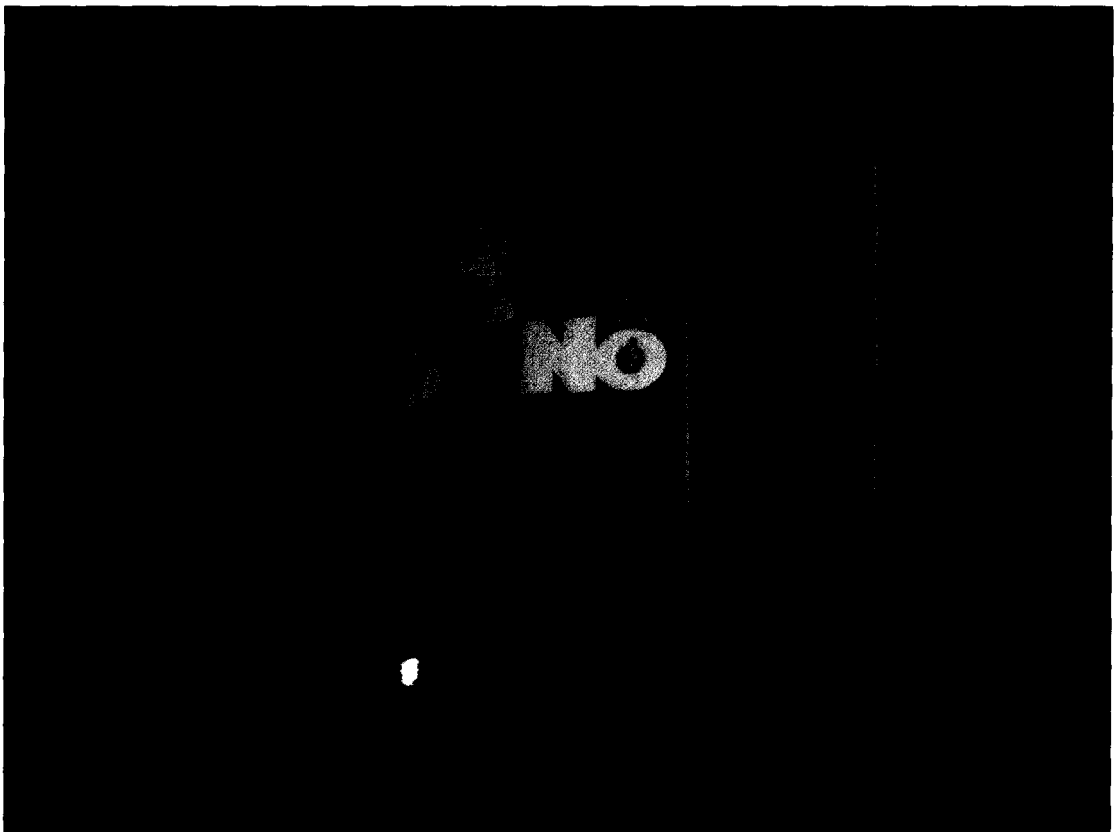


11-
en el

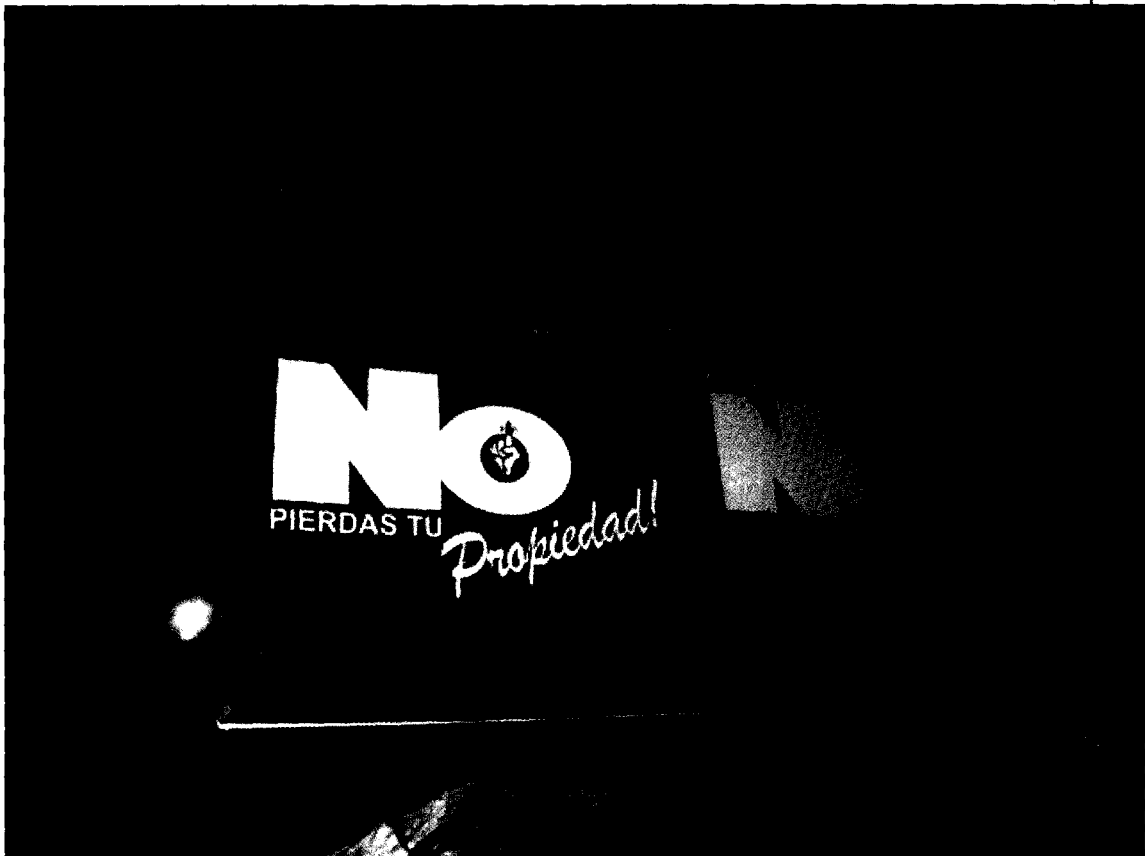
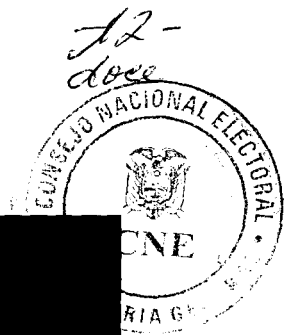
VENTANAS



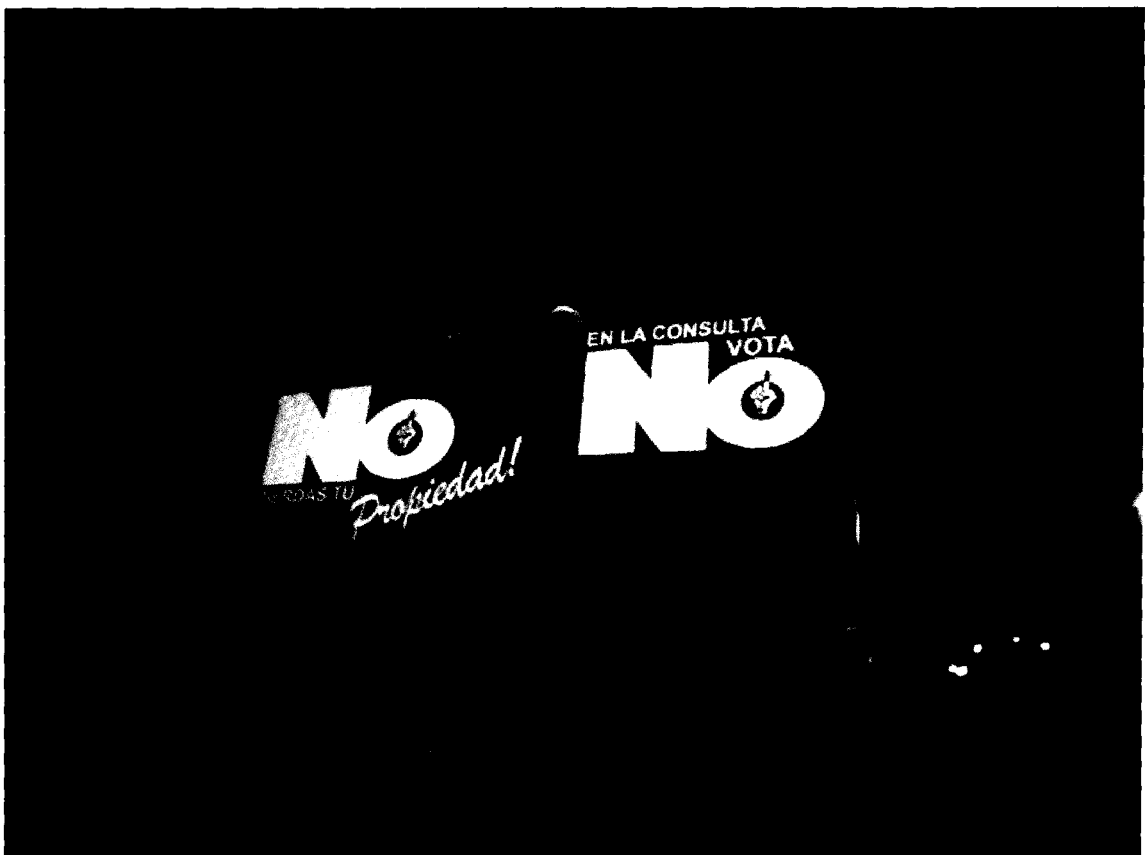
BABAHOYO



SAN JUAN



PUEBLOVIEJO





REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

- 13 -
free

Año II -- Quito, Jueves 24 de Marzo del 2011 -- N° 412

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Págs.

Resolución N° 668-17-03-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral

REGLAMENTO:

CAPÍTULO I Naturaleza y ámbito

668-17-03-2011 Expedese el Reglamento de
Trámites Contencioso Electorales

CAPÍTULO II Reglas comunes aplicables a la sustanciación de los recursos y acciones contencioso electorales

ORDENANZAS MUNICIPALES:

SECCIÓN I De los plazos
SECCIÓN II Partes, legitimación y personería
SECCIÓN III Presentación y requisitos del recurso y
acción contencioso electoral
SECCIÓN IV Trámite
SECCIÓN V Excusa de juez o juez del Tribunal
Contencioso Electoral
SECCIÓN VI Inadmisibilidad
SECCIÓN VII Citaciones y notificaciones
SECCIÓN VIII Pruebas
SECCIÓN IX Sentencias
SECCIÓN X Ampliación y aclaración
SECCIÓN XI Ejecución de las sentencias
SECCIÓN XII Formas de terminación de la acción o
recurso contencioso electoral

- Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas: De cambio de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas 13
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos 14

CAPÍTULO III Recursos Contencioso Electorales

SECCIÓN I Recurso Ordinario de Apelación

SECCIÓN II Recurso Contencioso Electoral de Apelación sobre asuntos litigiosos internos de las Organizaciones Políticas

SECCIÓN III Acción de Queja

SECCIÓN IV Recurso Extraordinario de Nulidad

SECCIÓN V Recurso Excepcional de Revisión

CAPÍTULO IV Juzgamiento de Infracciones Electorales

SECCIÓN I De la presentación del reclamo o de la denuncia

SECCIÓN II Juzgamiento de las infracciones por no sufragar y no integrar las juntas receptoras del voto

SECCIÓN III Procedimiento de juzgamiento para quienes hubieren sido sorprendidos en el cometimiento de infracciones durante el periodo de prohibición electoral

CAPÍTULO V Disposiciones Generales

DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, según el inciso primero del Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

Que el inciso segundo del Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Que el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Que el Art. 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia

privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene la facultad de expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

Que, en la Resolución 544-03-08-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera necesario contar con un Reglamento de Trámites que contribuya a garantizar la justicia electoral oportuna y ágil, así como, afianzar la seguridad jurídica.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DE TRÁMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I

Naturaleza y ámbito

Art. 1.- El presente reglamento establece las normas procedimentales aplicables al trámite de los recursos y acciones contencioso electorales, así como al juzgamiento de infracciones electorales que se encuentran reguladas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 2.- Los principios que rigen la administración de justicia en materia electoral son aquellos contenidos en la Constitución, la ley y los generales del Derecho Electoral.

Art. 3.- Este reglamento desarrolla las normas legales referentes a:

1. Reglas comunes aplicables a la sustanciación de los recursos y acciones contencioso electorales.
2. Recursos y acciones contencioso electorales.
3. Normas procedimentales específicas aplicables al juzgamiento de infracciones electorales y referentes al gasto electoral.
4. Disposiciones generales para los procedimientos contencioso electorales.

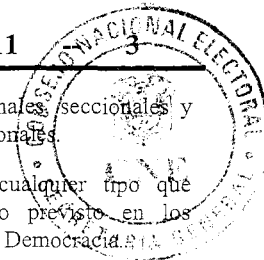
CAPÍTULO II

Reglas comunes aplicables a la sustanciación de los recursos y acciones contencioso electorales

SECCIÓN I

De los plazos

Art. 4.- Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los

-14-
Catorce

días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales.

Art. 5.- Los plazos a que se refiere el Código de la Democracia se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, han de ser completos, y correrán hasta la media noche del último día.

Art. 6.- En ningún caso, que no sea de los expresamente determinados en el Código de la Democracia, podrán suspenderse o prorrogarse los plazos. En consecuencia, al principiar el decurso del plazo continuará sin interrupción hasta su fenecimiento.

Art. 7.- En caso de haberse suspendido los plazos, la Secretaria o Secretario General o la Secretaria o Secretario Relator, dejará constancia en los autos del día en que empezó la suspensión y de aquél en que cesó el hecho que produjo tal suspensión, debiendo la jueza, juez o el Pleno, de ser el caso, disponer inmediatamente la continuación del plazo.

SECCIÓN II

Partes, legitimación y personería

Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.
2. La organización política que haya dictado el acto o resolución que fuere objeto del recurso o acción presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el caso de los conflictos internos de las organizaciones políticas.
3. El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el candidato, la organización política, o grupo de ciudadanos, que tuvieren interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.
4. El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este reglamento.

Se entenderá por proponente al actor que presente un medio de impugnación; y, por compareciente, al tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que los represente, siempre y cuando justifique plenamente la legitimación para ello.

Las candidatas y candidatos podrán interponer los recursos contencioso electorales exclusivamente en lo que se refiera a la negativa de inscripción de sus candidaturas y adjudicación de cargos; en los demás casos, podrán participar como coadyuvantes al interponerse los recursos contencioso electorales.

Art. 9.- La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:

1. Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales.
2. Las organizaciones políticas de cualquier tipo que formen una alianza, conforme lo previsto en los artículos 325 y 326 del Código de la Democracia.
3. Los que tengan facultad de representación conforme a sus estatutos o poder otorgado por escritura pública suscrita por los titulares de la organización política facultados para ello.
4. Los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presenten sus candidaturas; sin perjuicio que los candidatos puedan proponer de manera directa los recursos contencioso electorales cuando se trata de la proclamación de resultados y adjudicación de escaños.
5. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir sin que sea admisible representación alguna; y las personas jurídicas, únicamente cuando sus derechos hayan sido vulnerados.

La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente.

Art. 10.- En el caso de consultas populares, referéndum y revocatorias de mandato, podrán proponer los recursos que correspondan las personas facultadas en el artículo 244, inciso tercero, del Código de la Democracia.

SECCIÓN III

Presentación y requisitos del recurso y acción contencioso electoral

Art. 11.- Los recursos contencioso electorales pueden ser interpuestos contra las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados u organizaciones políticas en asuntos litigiosos internos.

La acción de queja será presentada contra actuaciones de las servidoras y servidores de la Función Electoral.

Art. 12.- Los recursos y acciones contencioso electorales deberán ser presentados ante el órgano u organismo administrativo electoral del que emana el acto que se impugna, quien remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro junto al recurso, sin calificarlo, dentro del plazo máximo de dos días, sin perjuicio que se lo pueda presentar de manera directa en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de que el escrito de interposición del recurso sea presentado directamente en el Tribunal Contencioso Electoral, éste deberá requerir al organismo administrativo electoral que en el plazo máximo de dos días remita el expediente sobre el que trata el recurso.

Art. 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.

SECCIÓN IV

Trámite

Art. 14.- El expediente que contenga el recurso y las demás acciones cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Contencioso Electoral, serán presentados en la Secretaría General. Para el caso de expedientes se verificará que estos estén debidamente foliados.

La Secretaría o Secretario General sentará la razón de recibido, en la que constará el día y la hora de la presentación de la acción o recurso y la documentación que se acompaña al mismo.

Art. 15.- Una vez que se haya sentado la razón respectiva, la Secretaría General realizará el sorteo electrónico, a fin de registrar el ingreso de la causa en el sistema informático de trámites, asignar el número de identificación, de acuerdo al orden de ingreso, determinar la jueza o juez competente, según sea el tipo del recurso.

Art. 16.- En los casos en que el conocimiento de la causa le corresponda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, existirá un juez sustanciador. Se entiende por juez sustanciador aquel ante quien recae la responsabilidad de conocer la causa y llevar adelante las diligencias y actos procesales que permitan resolver el conflicto electoral, hasta antes de la resolución definitiva, incluyendo la elaboración de proyectos de autos o sentencias.

El juez sustanciador entregará el borrador de la sentencia o auto que ponga fin al proceso a la Secretaría General, que lo distribuirá inmediatamente a todos los miembros del Pleno. El plazo para la entrega de los borradores se registrará conforme al siguiente cuadro:

Plazo para resolver	Entrega del borrador de sentencia o auto definitivo
30 días	20 días
15 días	10 días
7 días	4 días
5 días	3 días
2 días	1 día

Las juezas y los jueces en Pleno, con las observaciones respectivas, se reunirán para adoptar las decisiones jurisdiccionales relacionadas a los procesos correspondientes.

Art. 17.- La Secretaría General, una vez recibido el expediente, de manera inmediata, lo remitirá al despacho de la jueza o juez para que dé el trámite que correspondiere.

Art. 18.- El Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al tipo de recurso o acción presentada, admitirá a trámite mediante providencia, de la cual no cabrá recurso alguno.

Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia.

Art. 19.- En el caso de acumulación de causas se estará a lo previsto en el Art. 248 del Código de la Democracia.

SECCIÓN V

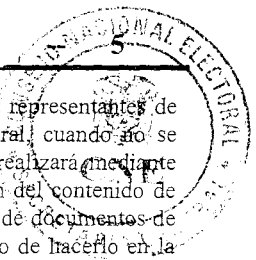
Excusa de jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral

Art. 20.- Serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 21.- Cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente.

Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaría o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez

15
Ciencia



suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaría o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa.

SECCIÓN VI

Inadmisibilidad

Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

1. Por incompetencia.
2. Por vicios de formalidades en el trámite.
3. Cuando no se hubiesen agotado las instancias internas dentro de las organizaciones políticas, excepto cuando se pueda dejar en indefensión al no atenderse oportunamente las reclamaciones o no encontrarse constituido el órgano que deba conocerlas o resolverlas, según lo prevé el estatuto o régimen orgánico de la organización política.
4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles.

SECCIÓN VII

Citaciones y notificaciones

Art. 23.- Citación es el acto por el cual se pone en conocimiento el recurso contencioso electoral planteado y la providencia recaída en el mismo, a la o el accionado.

Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes procesales o de otras personas las sentencias, autos y demás providencias judiciales. También habrá notificación cuando se comunique a quien debe cumplir una orden judicial o aceptar un nombramiento para actuar en una determinada diligencia procesal, expedidos por la jueza, juez o el Pleno del Tribunal.

En el caso de que el recurso esté dirigido contra resoluciones de órganos electorales administrativos, se deberá poner en su conocimiento la interposición del recurso, para que, de creerlo pertinente, emitan un informe objetivo e imparcial respecto del contenido del recurso.

Art. 24.- Las providencias, autos y sentencias deberán ser notificadas a las partes.

Art. 25.- El proceso de citación y notificación estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General y Secretarías Relatoras, según el caso.

Art. 26.- La citación se hará por boleta física, de forma personal o en el domicilio de la persona contra quien se haya interpuesto un recurso o acción contencioso electoral. A la citación se adjuntará copia certificada del escrito respectivo.

Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se dejará la boleta en el correspondiente domicilio a quien se encontrare en él y dé fe de conocerla. Si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas del referido domicilio, y el citador sentará la razón correspondiente.

Art. 27.- Las comunicaciones a las o los representantes de los organismos de administración electoral, cuando no se trate de infracciones electorales, se las realizará mediante oficio, en el que constará la transcripción del contenido de la providencia, entregado en la recepción de documentos de sus respectivas instalaciones; sin perjuicio de hacerlo en la casilla contencioso electoral que se les haya asignado y domicilio electrónico que haya sido señalado para el efecto.

Art. 28.- En los casos en los que se desconozca la residencia de la persona que debe ser citada, se procederá a citarla mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación regional o provincial del lugar donde se originó el recurso o acción contencioso electoral.

Art. 29.- Las notificaciones se las realizará por boleta física y electrónica en los respectivos casilleros contencioso electorales, casilleros electorales y casilleros judiciales; así como, en sus respectivos domicilios electrónicos que deberán ser señalados de forma anticipada por las respectivas partes procesales.

Además de efectuar las citaciones y notificaciones en la forma señalada en los artículos precedentes, se las publicará en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal.

Art. 30.- En los casos de las citaciones se deberá extender un acta de dicha diligencia, expresando los nombres del citado, la forma en la que se la hubiera practicado y la fecha, hora y lugar. Cuando la citación se la haya realizado por la prensa, deberá incorporarse al expediente la publicación realizada, respecto a la cual constará la razón correspondiente.

Cuando se realice una notificación se deberá sentar la respectiva razón, en la que se hará constar el nombre de la persona notificada, la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas.

Tanto el acta de citación como la razón de notificación deberán ser elaboradas y firmadas por la Secretaría o Secretario General o la Secretaría o Secretario Relator, de acuerdo al tipo de recurso o trámite que se sustanciare.

Si el recurrente no ha señalado domicilio para futuras notificaciones, a pesar del requerimiento del órgano jurisdiccional competente, la Secretaría sentará la respectiva razón de este hecho en el expediente.

SECCIÓN VIII

Pruebas

Art. 31.- En asuntos de puro derecho no es necesario precisar ni proponer pruebas.

Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.

Art. 33.- Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 34.- Pueden ser ofrecidas y admitidas como medios de prueba los siguientes:

1. Instrumentos públicos, que corresponden a los emitidos o registrados en el Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y demás órganos y entidades del sector público.
2. Instrumentos privados.
3. Técnicas, periciales y testimoniales.
4. Presuncionales legales o humanas.
5. Instrumental de actuaciones.

Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.

Art. 36.- En ningún caso se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos.

La no aportación de pruebas ofrecidas no es causa para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el recurso. En todo caso, el órgano jurisdiccional competente resolverá con los elementos que obren de autos.

SECCIÓN IX

Sentencias

Art. 37.- Las sentencias serán motivadas según lo dispuesto en la Constitución, y resolverán todos los puntos del recurso o acción planteada.

Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral usarán en la parte resolutive de las sentencias que expidieren, la frase "Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República...".

Art. 38.- Las resoluciones serán firmadas por las juezas y jueces que hubieren conocido y resuelto la causa.

Los votos salvados también serán firmados por todas las juezas y jueces, serán motivados y contendrán claramente los puntos de divergencia. Los votos salvados aparecerán por separado y se notificarán junto a la sentencia.

Los votos concurrentes serán firmados únicamente por la jueza o juez que lo emita y serán notificados junto a la sentencia.

Art. 39.- Si alguna de las juezas o alguno de los jueces se negare a firmar, la Secretaria o Secretario General sentará la razón respectiva y la sentencia expedida surtirá todos sus efectos y seguirá su curso legal, sin perjuicio de las consecuencias administrativas, civiles o penales que puedan recaer sobre la jueza o juez que no suscribió la sentencia.

Art. 40.- Emitido el auto que pone fin al litigio o la sentencia, la Secretaria o Secretario General, o la Secretaria o Secretario Relator, según el caso, dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y votos concurrentes, así como los votos salvados.

Art. 41.- El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el

plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento.

Art. 42.- En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.

Art. 43.- Las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral son de última y definitiva instancia e inmediato cumplimiento, y constituirán jurisprudencia electoral.

SECCIÓN X

Ampliación y aclaración

Art. 44.- En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.

SECCIÓN XI

Ejecución de las sentencias

Art. 45.- Cumplido el plazo de tres días y si no se hubiere interpuesto ningún recurso, la sentencia causará ejecutoria, de lo cual la Secretaria o Secretario General o la Secretaria o Secretario Relator, según el caso, sentará la respectiva razón.

Art. 46.- Ejecutoriada el auto que pone fin al litigio o la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento. Posteriormente la causa pasará al Archivo del Tribunal, bajo custodia de la Secretaria General.

Art. 47.- Ejecutoriada el auto que pone fin al litigio o la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, cuya ejecución corresponda a los órganos y organismos electorales desconcentrados, como también en los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, se le otorgará el expediente en copias certificadas para su inmediato cumplimiento, dejando el original de las actuaciones jurisdiccionales para los archivos del Tribunal.

SECCIÓN XII

Formas de terminación de la acción o recurso contencioso electoral

Art. 48.- Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia esté debidamente ejecutoriada.
2. Cuando un auto con fuerza de sentencia ponga fin al proceso contencioso electoral.
3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso.

-16-
Díaz y Sáez

4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos.
5. Cuando aparezca o sobrevenga alguna causal de inadmisión establecida en la ley.
6. Cuando la persona física, que comparezca como recurrente, fallezca.

CAPÍTULO III

Recursos Contencioso Electorales

Art. 49.- El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los siguientes recursos contencioso electorales:

1. Recurso Ordinario de Apelación.
2. Acción de Queja.
3. Recurso Extraordinario de Nulidad.
4. Recurso Excepcional de Revisión.

SECCIÓN I

Recurso Ordinario de Apelación

Art. 50.- El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra.

El plazo para que los órganos administrativos electorales envíen al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro, sin calificar el recurso, será de dos días.

Art. 51.- En el caso del numeral 1 del artículo 269 del Código de la Democracia, únicamente podrá presentar el recurso la persona afectada sin que sea admisible representación alguna.

Art. 52.- El recurso ordinario de apelación previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 269 del Código de la Democracia, podrá ser presentado por las organizaciones políticas o los candidatos o candidatas cuyos derechos puedan ser vulnerados.

Art. 53.- En el caso del numeral 4 del artículo 269 del Código de la Democracia, solo se podrá presentar el recurso ordinario de apelación cuando los resultados consignados en las actas de cómputo emanadas de los órganos electorales competentes contengan errores aritméticos que generen un perjuicio a las organizaciones políticas y candidatos.

Art. 54.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá los recursos ordinarios de apelación en mérito de los autos y, de creerlo necesario, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén en su conocimiento.

Art. 55.- El recurso ordinario de apelación tendrá efecto suspensivo en relación a la ejecución de la resolución apelada, con excepción de los recursos que tengan relación al numeral 12 del artículo 269 del Código de la Democracia.

Art. 56.- Podrán ser recurridos ante el Tribunal Contencioso Electoral todos los actos formales o materialmente electorales que no tengan un procedimiento establecido en la ley y de cuya aplicación se presuma una violación a los derechos subjetivos de las personas o a quienes, de acuerdo al artículo 9 del presente reglamento, puedan interponer recursos contencioso electorales.

SECCIÓN II

Recurso Contencioso Electoral de Apelación sobre asuntos litigiosos internos de las Organizaciones Políticas

Art. 57.- Los conflictos que surjan al interior de una organización política, relativos a los derechos de las y los afiliados a un partido y de las y los adherentes permanentes a un movimiento, serán resueltos por los órganos y el procedimiento establecido en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a las reglas del debido proceso.

Art. 58.- El recurso de apelación de las resoluciones de los órganos directivos de la organización política sobre asuntos litigiosos internos, podrá ser interpuesto por las afiliadas y afiliados de los partidos políticos y los adherentes permanentes de los movimientos políticos, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados y cuando se hayan agotado las instancias internas de la organización política.

También podrá interponer este recurso el ciudadano que haya sido propuesto para una dignidad de elección popular por la organización política sin ser afiliado o adherente a la misma y que sus derechos hayan sido vulnerados por esa organización.

El escrito contentivo del recurso, debidamente fundamentado, deberá ser presentado en la Secretaría General del Tribunal, adjuntando toda la documentación que lo sustente.

Este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución conforme lo previsto en el artículo 269 del Código de la Democracia.

Art. 59.- Para interponer este recurso, el apelante deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en la organización política de que se trate, salvo que los órganos competentes de la organización política no estuvieran integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al recurrente.

Art. 60.- La Secretaría General procederá a la recepción del recurso planteado y realizará el sorteo para la designación de la jueza o juez de instancia.

Art. 61.- La jueza o juez, sin perjuicio de admitir a trámite la causa, dispondrá que la o el representante de la

organización política remita el expediente completo y debidamente foliado en el plazo que se determine en la providencia respectiva. Si el órgano responsable de la organización política no remitiere el expediente, la jueza o juez podrá insistirle, sin perjuicio de atenerse a las afirmaciones del apelante, de juzgarlo procedente. Para el efecto, el recurrente indicará el nombre o los nombres de los directivos de la organización política que tengan a su cargo el expediente.

Art. 62.- La jueza o juez que admita a trámite la causa ordenará que se cite a las partes procesales así como también al defensor del afiliado o adherente permanente de la organización política, y señalará día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual deberán comparecer las partes para presentar las pruebas de cargo y descargo.

Art. 63.- La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo según lo establecido en la Sección II del Capítulo IV, de este Reglamento, en lo que sea aplicable.

Art. 64.- La jueza o juez valorará la prueba presentada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, como también la exposición del defensor y las afirmaciones del recurrente en el caso de que no se haya remitido por la organización política el expediente respectivo, y en base a ello se dictará sentencia.

Esta sentencia podrá ser apelada en el plazo de tres días desde la notificación. En este caso, el Pleno tendrá el plazo de cinco días para resolverla.

Art. 65.- La conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autorganización de los movimientos y partidos políticos deberá ser considerada por el Tribunal Contencioso Electoral al momento de resolver el recurso contencioso electoral de apelación relativo a los conflictos internos de las organizaciones políticas, en sujeción a lo establecido en la Constitución y la ley, sin perjuicio de lo que dispone el inciso final del artículo 331 del Código de la Democracia.

SECCIÓN III

Acción de Queja

Art. 66.- La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causal que originó la acción.

Art. 67.- Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme la Jueza o Juez accionado, convocando para el efecto a la jueza o juez suplente, sin perjuicio de que pueda nombrarse las conjuetas y conjuetes que sean necesarios, según se amerite.

Art. 68.- Esta acción deberá ser presentada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, acompañada de las pruebas con que cuente el accionante, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir.

Art. 69.- La Secretaría o Secretario General sentará razón de su recepción y procederá al sorteo de la causa en la forma establecida en el presente reglamento.

Determinado el juez o la jueza que tramitará la acción de queja en primera instancia, la Secretaría General remitirá el proceso a la Secretaría o Secretario Relator correspondiente, quien dará fe de su recepción.

Art. 70.- Admitida a trámite la acción, en la misma providencia, se ordenará citar al demandado para que la conteste y presente las pruebas de descargo, de ser caso, en el plazo de cinco días.

Art. 71.- La jueza o el juez de primera instancia tendrá el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que admitió a trámite la acción, para resolver la acción de queja.

Art. 72.- El fallo de la jueza o el juez de primera instancia podrá ser apelado ante el Pleno en el plazo de dos días, contados desde la notificación de la sentencia. El escrito de apelación será presentado ante el juez a quo, el cual lo remitirá sin calificar y junto con el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 73.- La Secretaría General procederá a designar mediante sorteo electrónico al juez sustanciador. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá la causa en mérito de los autos, dentro del plazo de siete días desde que se admitió a trámite el recurso.

Art. 74.- Cuando exista sanción y tenga que ser ejecutada, se remitirá el expediente al juez que sustanció la causa para su inmediato cumplimiento.

SECCIÓN IV

Recurso Extraordinario de Nulidad

Art. 75.- El recurso extraordinario de nulidad podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados electorales en sede administrativa, exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, para solicitar la nulidad de votaciones, escrutinios o elecciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 142, 144 y 147 del Código de la Democracia.

Art. 76.- En el escrito de interposición del recurso, además de cumplir con las reglas generales establecidas en este reglamento, de acuerdo a la causal de nulidad invocada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas receptoras del voto de cuyas votaciones se plantea la nulidad.
2. Indicación específica de la causal por la cual se plantea el recurso extraordinario de nulidad.
3. Una relación detallada de los fundamentos de hecho y de derecho, sobre el recurso de nulidad planteado.
4. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios.

19-
diez y siete

5. La mención individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se impugna.
6. La mención individualizada y detallada de la causa o causas por las que se pide la nulidad de las elecciones.

De ser el caso se mencionará la conexidad que el recurso guarde con otros recursos.

Art. 77.- El recurrente deberá acompañar a su escrito toda la prueba documental que tenga en su poder y anunciará la que pretendiere hacer valer dentro del proceso.

SECCIÓN V

Recurso Excepcional de Revisión

Art. 78.- El recurso excepcional de revisión se interpondrá de conformidad a lo previsto en los artículos 272 y 273 del Código de la Democracia, y tendrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Los plazos en esta clase de recursos correrán únicamente en días laborables.

Art. 79.- El recurso será presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando las pruebas.

Art. 80.- El plazo máximo en que el Tribunal Contencioso Electoral deberá resolver este recurso es de quince días, sin perjuicio de que pueda suspenderse por motivo del cumplimiento de diligencias judiciales, siempre y cuando el Pleno así lo disponga mediante providencia debidamente motivada.

Art. 81.- En el caso de que el recurso excepcional de revisión se lo interponga contra una sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, las juezas y los jueces que formaron parte del Pleno al momento de dictarla no podrán resolver la causa y serán reemplazados por las juezas o los jueces suplentes, según el orden de designación. El Tribunal Contencioso Electoral podrá nombrar las conjuetas y conjuces que sean necesarios, según lo amerite.

CAPÍTULO IV

Juzgamiento de infracciones electorales

SECCIÓN I

De la presentación del reclamo o de la denuncia

Art. 82.- El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

En el caso del juzgamiento a las personas que teniendo la obligación de sufragar o de integrar las juntas receptoras del voto y no lo han hecho, el Consejo Nacional Electoral sujetará su actuación a la Sección II de este Capítulo.

4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.

Art. 83.- El documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia.

Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, meses y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

Art. 85.- La jueza o juez, sobre quien recayó la competencia para el conocimiento de la causa, de ser el caso, procederá a admitirla a trámite, instruirá el expediente y en la misma providencia dispondrá que se cite al presunto infractor o infractora.

Si de la razón sentada por el notificador no fuese posible dar con el paradero o domicilio del presunto infractor, se dispondrá la citación por la prensa.

Art. 86.- Una vez realizada la citación de la presunta infractora o infractor, en las formas señaladas en el presente reglamento, la jueza o el juez procederá a convocar a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y tramitarla de conformidad al Título Cuarto, Capítulo II, Sección II: Del juzgamiento y garantías, del Código de la Democracia.

Art. 87.- La jueza o el juez que dirija la audiencia podrá posponer hasta diez minutos el inicio de la misma, luego de lo cual esta iniciará con los presentes. Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, se la juzgará en rebeldía, siempre y cuando se cuente con el defensor público.

Art. 88.- Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.

SECCIÓN II

Juzgamiento de las infracciones por no sufragar y no integrar las juntas receptoras del voto

Art. 89.- El Tribunal Contencioso Electoral aplicará el procedimiento que se prescribe en esta sección en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de la obligación de sufragar en el proceso electoral.
- 2) Incumplimiento del deber de integrar las juntas receptoras del voto.

Art. 90.- En los casos de las ciudadanas y de los ciudadanos, que teniendo la obligación de sufragar por mandato constitucional y legal, no han sufragado o quienes no han asistido e integrado las juntas receptoras del voto estando obligados, en los procesos electorales; el Consejo Nacional Electoral podrá ejercer, el Tribunal Contencioso Electoral, las presuntas infracciones electorales que oportunamente se han cometido, acompañando en formato digital los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los incumplidos, desagregados por provincias, cantones, parroquias y juntas receptoras del voto a la que pertenecen.

Art. 91.- Una vez recibido el respectivo expediente con la información remitida en formato digital por el Consejo Nacional Electoral, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dejará constancia del día y hora de su recepción y la pondrá a consideración de la jueza o juez que por sorteo le corresponda su conocimiento, quien de considerarlo pertinente requerirá del Consejo Nacional Electoral que la complete o aclare en el plazo de siete días.

En el caso de revocatoria de mandato o consulta popular de carácter nacional, el sorteo a que se refiere el inciso anterior, se efectuará organizando por grupos de provincias, distribuyéndose equitativamente el número de electores, asignándose a cada una de las juezas o jueces el juzgamiento por jurisdicción electoral.

Art. 92.- La Secretaria o Secretario General del Tribunal pondrá a conocimiento de la jueza o juez competente la lista definitiva constante en la información digital remitida, quien a su vez, dispondrá que mediante un sólo aviso publicado en la respectiva jurisdicción, en un diario de mayor circulación, así como en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial correspondiente, Tribunal Contencioso Electoral y página web institucional, se notifique el plazo dentro del cual los presuntos infractores podrán interponer los justificativos del caso, que serán presentados en el Tribunal Contencioso Electoral, en el Consejo Nacional Electoral o en sus respectivas Delegaciones Provinciales del lugar en donde se haya realizado el proceso de elección de dignidades, revocatoria del mandato o consulta popular; documentación que los organismos receptores enviarán al Tribunal, en el plazo de cinco días.

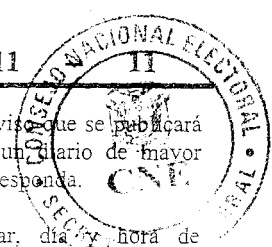
Art. 93.- La jueza o juez competente resolverá mediante sentencia en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de dicha información. La Secretaria o Secretario Relator dará fe de su contenido y de la fecha en la que fue dictada. Se dispondrá su inmediata notificación de manera general, mediante un solo aviso publicado en uno o dos diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción que estime pertinente, en la cartelera y página web del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera y página web del Consejo Nacional Electoral, y Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral que corresponda.

Art. 94.- Dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, las ciudadanas o ciudadanos sancionados podrán apelar de esta resolución ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, apelación que la pueden presentar ya sea en las oficinas de las Delegaciones Provinciales del domicilio del apelante, o en el propio Tribunal Contencioso Electoral. Si la apelación se ha interpuesto en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, el delegado pondrá la fe de recepción y sin más trámites remitirá el expediente en el plazo de dos días a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 95.- En existir apelaciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se pronunciará en el plazo de tres días, no podrá intervenir en esta instancia la jueza o juez que hubiese emitido la sentencia de primer nivel, acudiendo llamarse a integrar el Pleno a la jueza o juez suplente.

Art. 96.- Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la resolución causará ejecutoria y se notificará al organismo electoral correspondiente para su estricto e inmediato cumplimiento.

Art. 97.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, recaudará los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias que se impongan, para ser depositados en la cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral.

-18-
F03 y echo

SECCIÓN III

Procedimiento de juzgamiento para quienes hubieren sido sorprendidos en el cometimiento de infracciones durante el periodo de prohibición electoral

Art. 98.- La ciudadana o ciudadano que fuere sorprendido treinta y seis horas antes, durante, y doce horas después del día de las elecciones, en el cometimiento flagrante de las infracciones previstas en el Código de la Democracia, será retenida temporalmente por la fuerza pública, la que, luego de verificado sus datos personales, le entregará una boleta de informativa sobre la presunta comisión de la infracción y lo pondrá inmediatamente en libertad.

En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos infractores.

En caso de que el acto configure una infracción de tipo penal, el ciudadano o ciudadana será puesto a órdenes de la autoridad competente.

Art. 99.- Si la presunta infracción es denunciada por cualquier ciudadana o ciudadano, la autoridad electoral o cualquier miembro de la fuerza pública procederá conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 100.- La fuerza pública adoptará medidas proporcionales para que cese la comisión de la infracción electoral. En caso de que la persona presunta infractora se negare a acatar las órdenes de la autoridad electoral, los miembros de las fuerzas armadas o policía nacional procederán a detenerla y a ponerla a disposición de la autoridad competente para el trámite legal correspondiente.

Art. 101.- La boleta informativa contendrá con exactitud los datos de identificación y localización de la persona presunta infractora. En la boleta se establecerá la autoridad ante quien deberá comparecer la presunta infractora, sus derechos, la infracción presuntamente cometida y el procedimiento de juzgamiento al que estará sometida.

Art. 102.- El duplicado de la boleta informativa y el parte policial respectivo serán entregados por la fuerza pública, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al cometimiento de la infracción, a la Directora o Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la jurisdicción respectiva, quien a su vez, en las setenta y dos horas posteriores, lo remitirá para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

Si en el recinto electoral o delegación provincial existiere presente una carcelera o carcelero del Tribunal Contencioso Electoral, éste recibirá la boleta o boletas emitidas y las entregará en el plazo de setenta y dos horas en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 103.- Recibida la documentación, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dará fe del día y hora de su recepción, asignará la numeración que corresponda al expediente y lo remitirá para conocimiento y trámite a la jueza o juez que por sorteo le corresponda conocer las infracciones cometidas en la localidad donde se desarrolle el proceso.

Art. 104.- La jueza o juez que conozca de la causa ordenará se notifique a la persona presunta infractora a través de Secretaría General, ya sea en forma personal o mediante

comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa por una sola vez, en un diario de mayor circulación nacional o local, según corresponda.

La notificación deberá señalar lugar, día y hora de realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Art. 105.- La jueza o juez procederá a juzgar y, de ser el caso, a sancionar el cometimiento de las infracciones electorales establecidas en el Código de la Democracia con sujeción a las disposiciones establecidas en la ley.

En caso de ser necesario, el Tribunal Contencioso Electoral dotará de una traductora o traductor o intérprete del habla o el idioma en el que se sustancia el proceso.

Art. 106.- El Tribunal Contencioso Electoral designará a las servidoras o servidores y personal de apoyo necesarios que deberán trasladarse a las Delegaciones Provinciales Electorales y, de ser el caso, a los diferentes recintos electorales a fin de que cumplan con las funciones a ellos encomendadas, lo cual será comunicado al Consejo Nacional Electoral para la respectiva coordinación.

El Tribunal Contencioso Electoral coordinará con la Policía Nacional o con los Miembros de las Fuerzas Armadas a fin de dar cumplimiento a este procedimiento.

A fin de optimizar los recursos económicos e infraestructura del Tribunal Contencioso Electoral, previo a cada proceso electoral, se sorteará la jueza o juez que deba conocer las infracciones cometidas en la jurisdicción donde se celebren las elecciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

Art. 107.- En los casos en que la primera instancia fuere conocida y reguelta por una jueza o juez, se podrá apelar de su sentencia en los plazos que determine la ley y este reglamento. La o el Secretario Relator tendrá veinte y cuatro horas para remitir el expediente a Secretaría General, con el fin de que, por sorteo, se designe a la jueza o juez sustanciador del Pleno.

De la sentencia que emita el Pleno no entrará recurso alguno.

Art. 108.- Las juezas o jueces del Tribunal Contencioso Electoral estarán obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, cuando se oída señalar los conceptos jurídicos presuntamente violados o se oiten de manera equívoca, se resolverá remanec en consideración los que asistieron en invocaciones o los que resulten aplicables al caso concreto.

El Pleno del Tribunal no podrá aplicar el principio de suplicencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos.

Art. 109.- De las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, ya sea sobre la omisión en la presentación de cuentas de campaña de los responsables del manejo económico, o sobre cuentas presentadas por los tesoreros o procuradores de campaña, estatuido en el Título III,

Capítulo V del Código de la Democracia, se puede apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien conocerá y resolverá con sujeción al procedimiento previsto en el Título IV, Sección II del referido cuerpo de ley. En estos casos el Consejo Nacional Electoral será considerado como parte.

Art. 110.- Cuando del trámite de los recursos y acciones contencioso electorales o el juzgamiento de infracciones se presume la existencia de responsabilidades, sobre cuya resolución no sea competente el Tribunal Contencioso Electoral, la jueza, el juez o el Pleno, en sentencia o auto, dispondrá que se remita el proceso al organismo competente para su conocimiento.

Art. 111.- Si por cualquier circunstancia faltare una jueza o juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, lo reemplazará un suplente, de acuerdo al orden de designación, el cual también podrá ser sorteado como juez sustanciador para la sustanciación y elaboración de borradores de sentencia o auto definitivo, en la causa que le haya correspondido conocer.

Art. 112.- Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso.

Art. 113.- Las veedurías ciudadanas debidamente acreditadas podrán remitir informes sobre las actividades de control social ejercidas sobre los procesos electorales, para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal; sin embargo, su representante podrá ser convocado por la jueza, juez o el Pleno para que exponga y/o aclare el contenido del informe.

Art. 114.- Los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Contencioso Electoral deberán ser respetados en las sentencias y autos. Con el fin de que la jurisprudencia electoral y los precedentes sean conocidos por los operadores jurídicos, el Tribunal Contencioso Electoral publicará la Gaceta Contencioso Electoral.

Art. 115.- Durante la sustanciación de los recursos contencioso electorales, las partes procesales podrán solicitar a la jueza, juez o al Pleno la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos.

La jueza, juez o Pleno del Tribunal Contencioso, de forma excepcional, cuando el caso sea de gran relevancia y genere dudas sobre los puntos controvertidos o los plazos así lo permitan, podrá conceder la realización de la audiencia de estrados.

Art. 116.- En el caso de que las abogadas o abogados patrocinadores que intervengan en los recursos, acciones o juzgamiento de infracciones contenidos en el Código de la Democracia incurran en alguna de las faltas comprendidas en el Régimen Disciplinario contemplado para las abogadas y abogados en el Código Orgánico de la Función Judicial: la jueza, juez o el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, según el caso, oficiará a la Dirección Regional respectiva del Consejo de la Judicatura, adjuntando copia certificada de la documentación pertinente, para que este organismo instruya el expediente y, garantizando el debido proceso, establezca las sanciones correspondientes.

Art. 117.- Los peritos o intérpretes que intervengan en los recursos, acciones o el juzgamiento de infracciones comprendidas en el Código de la Democracia deberán constar en el Registro de Peritos e intérpretes del Tribunal Contencioso Electoral, cumpliendo con los requisitos y el trámite que se establezca en el reglamento de la materia.

Cuando la jueza, juez o el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considere que las servidoras y servidores de la Función Electoral acreditan la experticia necesaria para intervenir como peritos en las causas que tramita el Tribunal Contencioso Electoral, otorgará el nombramiento correspondiente mediante providencia, y lo posesionará.

Las actividades de los peritos que pertenezcan a la Función Electoral se entenderán como parte de las funciones de su cargo.

Art. 118.- Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como órgano de justicia electoral y cumplir sus providencias y resoluciones.

Las instituciones del sector privado y toda persona natural o jurídica tienen el deber de colaborar con las juezas y los jueces, y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos.

Art. 119.- Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso. Se atenderá también a las normas electorales, principios constitucionales procesales y electorales, así como a los precedentes jurisprudenciales dictados por el Tribunal Contencioso Electoral.

DEROGATORIA

Única.- Con la entrada en vigencia de este Reglamento quedan derogadas expresamente todas las normas contrarias a su contenido y las siguientes:

1. Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicada en el Registro Oficial 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre de 2008.
2. Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008.
3. Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 524, Segundo Suplemento de 9 de febrero de 2009.
4. Procedimiento de juzgamiento para quienes hubieren sido sorprendidos en el cometimiento flagrante de infracciones contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial No. 338 de 10 de diciembre de 2010.

OFICIO N° 002204

Quito, 04 de mayo de 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011 de 04 de mayo de 2011, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente constante en diez y ocho (18) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

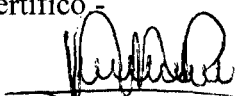


RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS. ADJUNTA (18) FOJAS.CERTIFICO.-



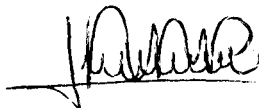
AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió al Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa con el número 068-2011-TCE. Certifico -



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Recibida el día de hoy jueves cinco de mayo, a las diez horas con quince minutos, adjunta diecinueve fojas.- Certifico



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 068-2011

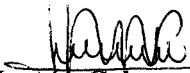
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.-
VISTOS: Ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: “Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011”. Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a la que se refiere este expediente. **TERCERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Certifico, 06 de mayo de 2011

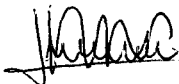
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy seis de mayo de dos mil once, desde las doce horas con once minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, en el Casillero Contencioso Electoral N° 3. Certifico.-



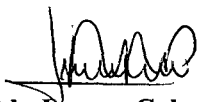
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy seis de mayo de dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las doce horas con doce minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



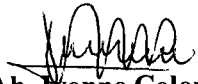
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy seis de mayo de dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las doce horas con veinte y dos minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la página web institucional www.tce.gob.ec Certifico.-



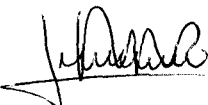
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy seis de mayo de dos mil once, desde las doce horas con cincuenta y tres minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, en el domicilio ubicado en la Avenida 6 de diciembre N33-122- y Bosmediano. Certifico.-



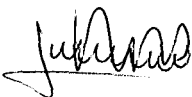
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy siete de mayo de dos mil once, desde las seis horas con cincuenta y seis minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Abogado Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Oficio No. TCE-SG-JU-079-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy siete de mayo de dos mil once, desde las seis horas con cincuenta y siete minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento de la Ingeniera Danny Indio Pico, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Oficio No. TCE-SG-JU-078-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento por tal que el día de hoy siete de mayo de dos mil once, desde las nueve horas con diecisiete minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento de la Dra. Pamela Falconí Loqui, mediante Oficio No. TCE-SG-JU-074-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy siete de mayo de dos mil once, por ser el día de las elecciones de la consulta popular 2011, no se pudo notificar la providencia que antecede, siendo la notificación realizada el día nueve de mayo de dos mil once, desde las once horas, con el contenido de la providencia que antecede mediante Oficio No. TCE-SG-JU-075-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento del Alcalde del cantón Ventanas. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy siete de mayo de dos mil once, por ser el día de las elecciones de la consulta popular 2011, no se pudo notificar la providencia que antecede, siendo la notificación realizada el día nueve de mayo de dos mil once, desde las once horas con treinta minutos, con el contenido de la providencia que antecede mediante Oficio No. TCE-SG-JU-077-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento del Alcalde del cantón Pueblo Viejo. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy siete de mayo de dos mil once, no se pudo realizar la notificación de la providencia que antecede mediante Oficio No. TCE-SG-JU-076-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento del Alcalde del cantón San Juan, toda vez que no es un cantón sino una parroquia. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-079-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
RECIBIDO
Hora: 6:56

- 7 MAY 2011

Patricia Abalo
SECRETARIO

Abogado

Gerardo Coello Moreira

Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

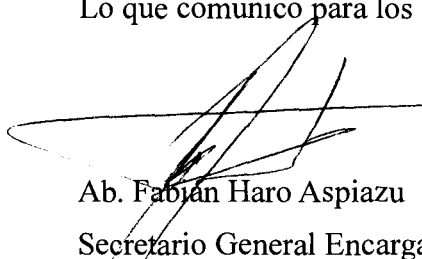
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a la que se refiere este expediente. **TERCERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

OFICIO No. TCE-SG-JU-074-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Doctora

Pamela Falconí Loqui

DELEGADA DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAIS – PROVINCIA DE LOS RÍOS

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

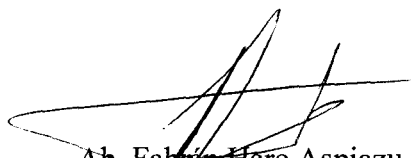
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: “Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011”. Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a la que se refiere este expediente. **TERCERO.-** Oficiéase a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-078-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
Fecha: 06/05/2011 Hora: 6:57
PRESIDENCIA

Ingeniero

Danny Indio Pico

Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresar por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiarse a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiarse a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a la que se refiere este expediente. **TERCERO.**-Oficiase a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.**- Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.**- Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.**- Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- F). **Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-075-2011

Quito, 06 de mayo de 2011



Señor

Alcalde del cantón Ventanas - Provincia de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

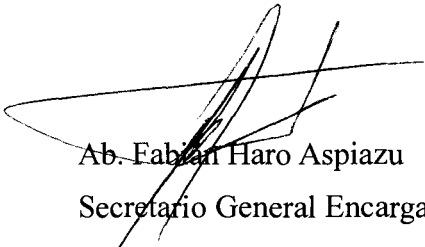
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiéase a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiéase a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a

SECRETARÍA GENERAL

la que se refiere este expediente. **TERCERO.**-Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.**- Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.**- Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.**- Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

OFICIO No. TCE-SG-JU-077-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Señor

Alcalde del cantón Pueblo Viejo - Provincia de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

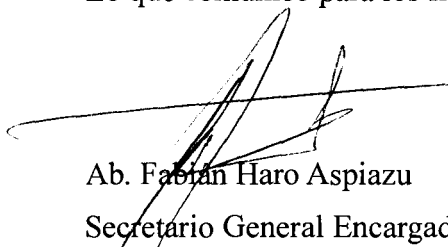
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

la que se refiere este expediente. **TERCERO.-** Oficiase a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

OFICIO No. TCE-SG-JU-076-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Señor

Alcalde del cantón San Juan - Provincia de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

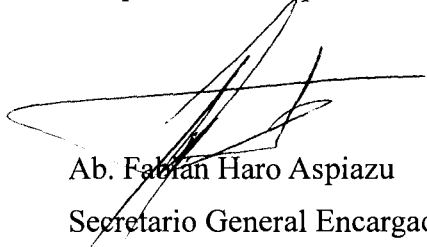
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresar por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiarse a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiarse a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

la que se refiere este expediente. **TERCERO.**-Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.**- Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.**- Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.**- Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- F). Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

Oficio No-073 AN-CSVP-2011

Quito, 8 de Mayo de 2011

Doctor
Arturo Donoso Castellón
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De mi consideración:

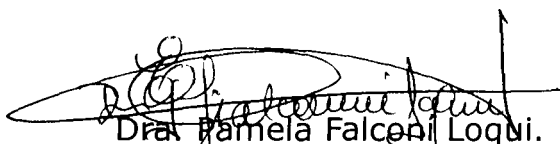
Dra. **Pamela Falconí Loqui**, dentro de la causa No. **068-2011** en mi calidad de Delegada del Movimiento Alianza PAÍS-Provincia de los Ríos. Dando respuesta a lo solicitado en el Oficio No. **TCE-SG-JU-074-2011**, de fecha 6 de mayo de 2011, a usted muy respetuosamente expongo:

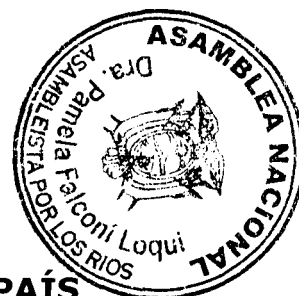
1.- Que si conozco a los presuntos infractores del caso denunciado: **No tengo conocimiento de cuales fueron las personas responsables de la publicación de las vallas publicitarias con la leyenda "NO PIERDAS TU PROPIEDAD, EN LA CONSULTA VOTA NO"**.

2.- Que el Consejo Nacional Electoral es factible que contengan información de dicha implementación ya que otorgan los permisos respectivos de las vallas publicitarias a través de un código.

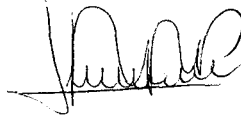
Esperando que se determinen los responsables de esta infracción electoral.

Cordialmente,


Dra. Pamela Falconí Loqui.
**DELEGADA DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS
PROVINCIA DE LOS RÍOS**



PRESENTADO EL DÍA DE HOY ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Coloma Peralta', with a horizontal line drawn underneath the signature.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA

OFICIO No. TCE-SG-JU-075-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Señor

Alcalde del cantón Ventanas - Provincia de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

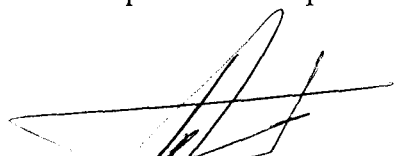
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a

SECRETARÍA GENERAL

la que se refiere este expediente. **TERCERO.-** Oficiéase a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu

Secretario General Encargado

Tribunal Contencioso Electoral



MOVIMIENTO ALIANZA PAIS



Ingeniero

Danny Indio

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE LOS RIOS

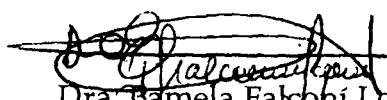
Ciudad.

Le expreso un atento saludo, a la vez que me permito denunciar la existencia de vallas publicitarias ubicadas en diversos sectores de la provincia que promueven el voto NO para el proceso electoral el próximo 7 de Mayo, estas vallas no presentan ningún señalamiento de autorización del Consejo Nacional Electoral y por tanto incumplen lo dispuesto en el Art. 31 del reglamento para la democracia directa expendido por el CNE.

En la ciudad de Babahoyo se ubican dos de estas vallas, la una del sector By Pass y la av. Clemente Baquerizo y la otra en la vía a Quevedo sector la Chorrera; existiendo además en los ingresos de los cantones Pueblo viejo, Urdaneta y Quevedo.

Por incumplir expresa disposición legal, demando en mi calidad de Delegada Provincial, el retiro inmediato de estas vallas y la aplicación de las sanciones correspondientes a los auspiciantes de las mismas

Atentamente,


Dra. Pamela Falconí Loquí
C.I. / 20159895-8

Adjunto fotos.

C.c. Lcdo. Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECIBIDO
Fecha: 19/04/11 Hora: 8:45
X. Patricia Abalo
PRESIDENCIA



-31-
nuevo siglo

Of. No.110-A-GADMCV
Ventanas, mayo 11 de 2011

Abogado
Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral
Quito.-

Dando contestación a su Providencia de fecha Quito, 6 de mayo de 2011.-Las 10h08, que mediante OFICIO No. TCE-SG-JU-075-201, se me hace conocer que en el Ordinal Segundo, se me concede el plazo de dos días para informar a su Despacho, si conozco por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la Denuncia que se refiere en el presente Expediente (Causa 068-2011); manifiesto lo siguiente:

Que revisada la información constante en la página electrónica Web: www.tce.gob.ec, sobre la Denuncia que ha presentado la Dra. Pamela Falconí Loqui, y que se encuentra a fojas 9 del Expediente, por ningún lado consta en la misma que se nombre al Cantón Ventanas como uno de los lugares en donde se hallan ubicadas vallas publicitarias que promuevan el Voto del NO, para el Proceso Electoral del 7 de mayo de 2011.

Considero que ha habido una equivocación al involucrar en la indicada Providencia al Cantón Ventanas, por lo que no encontrándonos inmersos en lo dispuesto por el Artículo 31 del Reglamento para la Democracia Directa expedido por el C.N.E., encarecidamente le solicito, se rectifique la parte pertinente de la indicada Providencia, por estar nosotros alejados y extraños a la Causa 068-2011.

Adjunto al presente copia de la indicada Denuncia materia de esta causa.

Por su gentil atención al presente, reciba mi agradecimiento.



Atentamente,

Ab. Carlos Carriel Abad
ALCALDE DEL CANTON VENTANAS

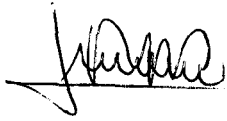
=====

<<Construyendo la Ciudad del Nuevo Siglo>>

=====

Teléfono 05-2970601-fax 2970195
E mail Alcaldía de Ventanas HOTMAIL. com.

Recibido el día de hoy, trece de mayo de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, consta el Oficio No. 110-A-GADMCV de fecha 11 de mayo de 2011, y un anexo en dos fojas. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

OFICIO No. TCE-SG-JU-079-2011

Quito, 06 de mayo de 2011

Abogado

Gerardo Coello Moreira

Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos

PRESENTE

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

Hora: 6:55 PM

-7 MAY 2011

Patricia Arboleda
SECRETARIO

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

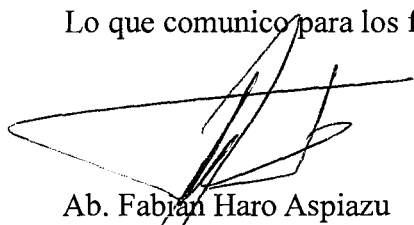
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de mayo de 2011.- Las 10h08.- **VISTOS:** Ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N° 002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Juez el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 068-2011. Previo a tramitar lo que corresponda y para mejor proveer, se dispone: **PRIMERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, a fin de que en el plazo de dos días, informe a este despacho, si conoce a los presuntos infractores del caso denunciado por dicha persona. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal, a los alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo

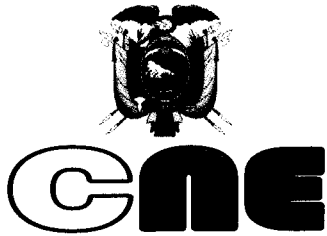
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Viejo de la provincia de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen por orden de quien se colocaron las vallas respecto a la denuncia a la que se refiere este expediente. **TERCERO.-** Oficiéase a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocen a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **QUINTO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 12 de mayo del 2011.
Oficio N°016-S-JPEDLR

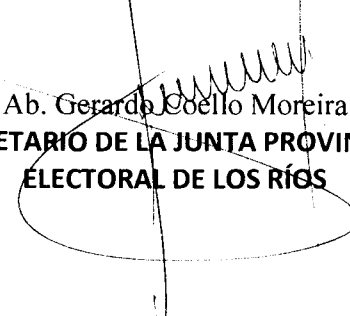
Señora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Presente.-

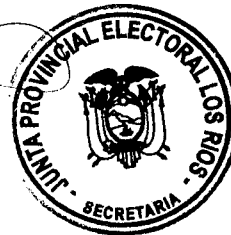
De mi considerac n:

En respuesta a su oficio N  TCE-SG-JU-079-201, dentro de la causa N  068-2011 me permito informar que la Junta Provincial Electoral de Los R os desconoce o desconocen quienes ordenaron y/o colocaron las vallas publicitarias en diferentes cantones de la Provincia de Los R os, como consta en la denuncia.

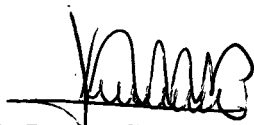
Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.-

Atentamente,


Ab. Gerardo Coello Moreira
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS R OS**



Recibido el día de hoy, dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas con treinta y siete minutos, consta el Oficio No. 016-SJPEDLR de fecha 12 de mayo de 2011, y un anexo en una foja. Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 068-2011



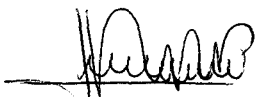
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2011.- Las 09h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio No-073 AN-CSVP-2011, de fecha 8 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Pamela Falconí Loqui, recibido el día 11 de mayo de 2011, a las 11h48. **b)** Oficio No.110-A-GADMCV, de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas, y la documentación en dos fojas acompaña, recibidos en este despacho el día 13 de mayo de 2011, a las 12h44. **c)** Oficio N° 016-S-JPEDLR, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con un anexo que en una foja acompaña, recibido el día 16 de mayo de 2011, a las 11h37. En lo principal, conforme al artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral "**Controlar la propaganda y el gasto electoral**, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos"(las negrillas me corresponden); así mismo, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, respecto a la presentación de una denuncia establece que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: "3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento". De lo expuesto, en el presente caso es menester señalar que corresponde al Consejo Nacional Electoral o a sus organismos desconcentrados, realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, y en caso de que existan presuntas infracciones electorales remitir el expediente acompañando los documentos de sustento al Tribunal Contencioso Electoral, para que este a su vez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución proceda de ser el caso a sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones electorales. Por lo expuesto, para mejor proveer lo que en derecho corresponda se dispone: **PRIMERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho, el trámite que le dieron a la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **TERCERO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, 24 de mayo de 2011

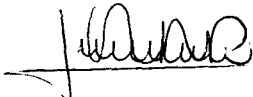
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y cinco de mayo de dos mil once, desde las diez horas con cuarenta y tres minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, en el Casillero Contencioso Electoral N° 3. Certifico.-



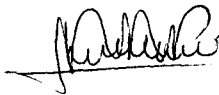
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y cinco de mayo de dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las once horas con seis minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



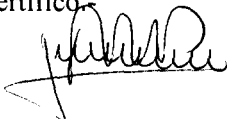
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y cinco de mayo de dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las once horas con veinte minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la página web institucional www.tce.gob.ec Certifico.-



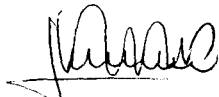
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y cinco de mayo de dos mil once, desde las trece horas con veinte y tres minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, en el domicilio ubicado en la Avenida 6 de diciembre N33-122- y Bosmediano. Certifico.-



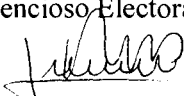
Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y seis de mayo de dos mil once, desde las nueve horas treinta y un minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento de la Ingeniera Danny Indio Pico, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Oficio No. TCE-SG-JU-097-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y seis de mayo de dos mil once, desde las nueve horas con treinta y dos minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Abogado Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Oficio No. TCE-SG-JU-096-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

OFICIO No. TCE-SG-JU-097-2011

Quito, 25 de mayo de 2011

Ingeniera

Danny Indio Pico

Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

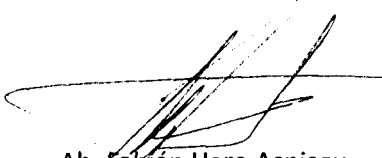
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2011.- Las 09h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio No-073 AN-CSVP-2011, de fecha 8 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Pamela Falconí Loqui, recibido el día 11 de mayo de 2011, a las 11h48. **b)** Oficio No.110-A-GADMCV, de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas, y la documentación en dos fojas acompaña, recibidos en este despacho el día 13 de mayo de 2011, a las 12h44. **c)** Oficio N° 016-S-JPEDLR, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con un anexo que en una foja acompaña, recibido el día 16 de mayo de 2011, a las 11h37. En lo principal, conforme al artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral **"Controlar la propaganda y el gasto electoral**, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos"(las negrillas me corresponden); así mismo, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, respecto a la presentación de una denuncia establece que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: "3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento". De lo expuesto, en el presente caso es menester señalar que corresponde al Consejo Nacional Electoral o a sus organismos desconcentrados, realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, y en

SECRETARÍA GENERAL

caso de que existan presuntas infracciones electorales remitir el expediente acompañando los documentos de sustento al Tribunal Contencioso Electoral, para que este a su vez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución proceda de ser el caso a sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones electorales. Por lo expuesto, para mejor proveer lo que en derecho corresponda se dispone: **PRIMERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho, el trámite que le dieron a la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **TERCERO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dr. Arturo Donoso Castellón, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CARRIÓN LOS RÍOS
26 Mayo 11 9:31
Ivonne Coloma Peralta

OFICIO No. TCE-SG-JU-096-2011

Quito, 25 de mayo de 2011

Abogado

Gerardo Coello Moreira

Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos

PRESENTE

De mi consideración:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

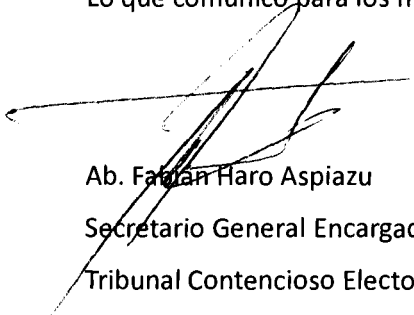
CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de mayo de 2011.- Las 09h15.- VISTOS: Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio No-073 AN-CSVP-2011, de fecha 8 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Pamela Falconí Loqui, recibido el día 11 de mayo de 2011, a las 11h48. **b)** Oficio No.110-A-GADMCV, de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas, y la documentación en dos fojas acompaña, recibidos en este despacho el día 13 de mayo de 2011, a las 12h44. **c)** Oficio N° 016-S-JPEDLR, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, con un anexo que en una foja acompaña, recibido el día 16 de mayo de 2011, a las 11h37. En lo principal, conforme al artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral **"Controlar la propaganda y el gasto electoral**, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos"(las negrillas me corresponden); así mismo, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, respecto a la presentación de una denuncia establece que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: "3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento". De lo expuesto, en el presente caso es menester señalar que corresponde al Consejo Nacional Electoral o a sus organismos desconcentrados, realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, y en

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

caso de que existan presuntas infracciones electorales remitir el expediente acompañando los documentos de sustento al Tribunal Contencioso Electoral, para que este a su vez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución proceda de ser el caso a sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones electorales. Por lo expuesto, para mejor proveer lo que en derecho corresponda se dispone: **PRIMERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Ing. Danny Indio Pico y al Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que en el plazo de dos días, informen a este despacho, el trámite que le dieron a la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3, así como en el domicilio ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **TERCERO.-** Actué la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este despacho. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web institucional www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado
Tribunal Contencioso Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FABIAN HARO ASPIAZU
26-May-11 9:32
x Gerardo Coello f.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 26 de mayo del 2011.
Oficio Nº025-S-JPEDLR

Señora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Presente.-

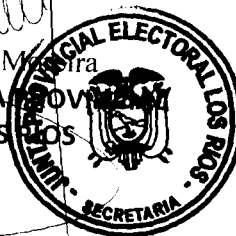
De mi consideración:

En respuesta a su oficio Nº TCE-SG-JU-096-2011, dentro de la causa Nº 068-2011 me permito informar a usted que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, una vez recibida la denuncia presentada por la asambleísta Pamela Falconí Loqui, se procedió a informar de manera inmediata al Concejo Nacional Electoral sobre el particular, el mismo que mediante resolución PLE-CNE-12-20-4-2011, de fecha 21 de Abril del 2011, dispone a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, supervise que los municipios señalados en dicha resolución retiren las vallas publicitarias motivo de la denuncia de la señora Asambleísta Pamela Falconí, hecho que se cumplió a cabalidad, desconociendo esta Junta Provincial Electoral de Los Ríos quienes ordenaron y/o colocaron las vallas publicitarias en diferentes cantones de la Provincia de Los Ríos, como consta en la denuncia.

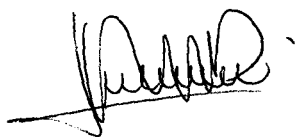
Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.-

Atentamente,

Ab. Gerardo Coello Mera
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS



RECIBIDO EL DIA DE HOY LUNES TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS
CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Coloma Peralta', written over a horizontal line.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 26 de mayo del 2011.
Oficio N040-P-JPEDLR

Señora Doctora.
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Presente.-

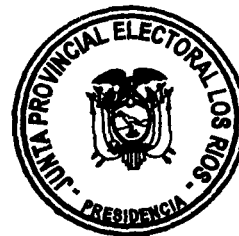
De mi consideración:

En respuesta a su oficio N° TCE-SG-JU-097-2011, dentro de la causa N° 068-2011 y apegada a las atribuciones que nos corresponden como Junta Provincial Electoral de Los Ríos, inmediatamente que conocimos sobre la denuncia presentada por la Doctora Pamela Falconí Loqui, Asambleísta por la Provincia de los Ríos resolvimos correr traslado dicha denuncia al Órgano Superior, esto es, el Consejo Nacional Electoral, sobre el particular, organismo que mediante resolución PLE-CNE-12-20-4-2011, de fecha 21 de Abril del 2011, dispone a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, supervise que los municipios a través de sus representantes legales retiren las vallas publicitarias motivo de la denuncia de la Doctora Pamela Falconí Loqui, Asambleísta por la Provincia de los Ríos hecho que se cumplió, dejando constancia de que las vallas publicitarias, ya que cuando procedimos a hacer la debida inspección estas ya no se encontraban, por lo que se presume que fueron sacadas.

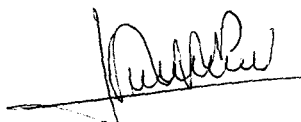
Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.-

Atentamente

Ing: Danny Indio Pico
**PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL – LOS RÍOS**



PRESENTADO EL DIA DE HOY MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Coloma Peralta', is written over a horizontal line.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 068-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2011.- Las 15h47.-
VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** Oficio N° 025-S-JPEDLR de 26 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, recibido en este despacho, el día lunes treinta de mayo de dos mil once, a las catorce horas con diecinueve minutos. **b)** Oficio N° 040-P-JPEDLR de 26 de mayo de 2011, suscrito por la Ing. Danny Indio Pico, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, recibido en este despacho el día martes treinta y uno de mayo de dos mil once, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos. En lo principal ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N°002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por las vulneraciones a las normas electorales. **b)** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley." **c)** Así mismo, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, señala que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos "3.-Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento...". **SEGUNDO.-** En el presente caso, la Dra. Pamela Falconí Loqui, en su calidad de Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, presenta una denuncia ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, aduciendo la existencia de vallas publicitarias en diversos sectores de la provincia de Los Ríos, que promueven el No para el proceso electoral del 7 de mayo, las cuales no presentan ningún señalamiento de autorización del Consejo Nacional Electoral, por lo que solicita que sean retiradas y se apliquen las sanciones correspondientes. El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, remite el expediente que contiene la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui, para que este Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. De lo expuesto, es menester señalar que el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, enumera los requisitos que deberá contener la denuncia o reclamo, y en el numeral 4 indica "Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella"; y, en su inciso final dispone que "Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa." Mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2011, las 10h08, en los considerandos primero, segundo y tercero, se dispuso oficiar a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Dra. Pamela Falconí Loqui, en su calidad de Delegada del Movimiento Alianza País, en la provincia de Los Ríos; a los señores alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo; y a la Ing.

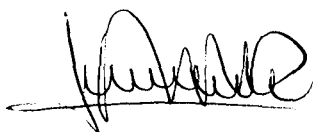
En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Danny Indio Pico y Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocían a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. A través de Oficio No-073 AN-CSVP-2011, la Dra. Pamela Falconí Loqui, en lo principal indica **"No tengo conocimiento de cuales fueron las personas responsables de la publicación de las vallas publicitarias con la leyenda "NO PIERDAS TU PROPIEDAD, EN LA CONSULTA VOTA NO"";** por otro lado, mediante Oficio No. 110-A-GADMCV, el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas, respecto a la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui indica que "por ningún lado consta en la misma que se nombre al Cantón Ventanas como uno de los lugares en donde se hallan ubicadas vallas publicitarias que promuevan el Voto del NO, para el Proceso Electoral del 7 de mayo de 2011. Considero que ha habido una equivocación al involucrar en la indicada Providencia al Cantón Ventanas..."; así mismo mediante Oficio No. 016-S-JPEDLR, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, informa que "la Junta Provincial Electoral de Los Ríos desconoce o desconocen quienes ordenaron y/o colocaron vallas publicitarias en diferentes cantones de la Provincia de Los Ríos, como consta en la denuncia." Finalmente, mediante Oficio N° 025-S-JPEDLR de 26 de mayo de 2011, el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el considerando primero de la providencia de 25 de mayo de 2011, las 09h15, indica que este organismo administrativo electoral que una vez que recibió la denuncia presentada por la asambleísta Pamela Falconí Loqui, procedieron a informar de manera inmediata al Consejo Nacional Electoral, el mismo que mediante resolución PLE-CNE-12-20-4-2011, de fecha 21 de abril de 2011, dispuso a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, supervise a los municipios señalados en dicha resolución para que retiren la vallas publicitarias que motivaron la denuncia, hecho que cumplieron a cabalidad, así mismo indica que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, desconoce quienes ordenaron y/o colocaron las vallas publicitarias en diversos cantones de la provincia de Los Ríos; así mismo la Ing. Danny Indio Pico, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través del Oficio N° 040-P-JPEDLR informa a este despacho que una vez que recibieron la mencionada denuncia corrieron traslado al órgano superior, esto es, el Consejo Nacional Electoral, el cual mediante resolución PLE-CNE-12-20-4-2010, les dispuso supervisar a los municipios para que retiren las vallas publicitarias motivo de la denuncia, situación que la cumplieron, dejando constancia que cuando procedieron a realizar la debida inspección estas ya no se encontraban, por lo que "presume que fueron sacadas". Siendo este el contexto, en el presente caso, de la documentación recibida se desprende que tanto la denunciante, así como el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos han señalado que desconocen el o los nombres de los presuntos infractores, así mismo el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas indica que en lo que respecta a su jurisdicción no existió la ubicación de las vallas publicitarias mencionadas en la denuncia; por lo que en el presente caso, no ha sido posible la identificación del presunto o presuntos infractores, requisito indispensable para poder tramitar una denuncia, por lo expuesto, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa. Actúe la Abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada. **Cúmplase y Notifíquese.-**



Dr. Arturo Denoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, 02 de junio de 2011



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento por tal que el día de hoy dos de junio de dos mil once, desde las dieciséis horas con treinta y dos minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, en el domicilio ubicado en la Avenida 6 de diciembre N33-122- y Bosmediano. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy dos de junio de dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las dieciséis horas con cincuenta minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy dos de junio de dos mil once, desde las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, en el Casillero Contencioso Electoral N° 3. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy dos de junio de dos mil once, en la ciudad de Quito, desde las diecisiete horas cuarenta y cuatro minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del público en general en la página web institucional www.tce.gob.ec Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy tres de junio de dos mil once, en la ciudad de Babahoyo, desde las doce horas con doce minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento del Abogado Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en el domicilio ubicado en la calle El Mamey y Avenida Universitaria y calle 1-NE.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy tres de junio de dos mil once, en la ciudad de Babahoyo, desde las doce horas con doce minutos, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento de la Ingeniera Danny Indio Pico, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en el domicilio ubicado en la calle El Mamey y Avenida Universitaria y calle 1-NE. Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento por tal que el día de hoy tres de junio de dos mil once, desde las doce horas con treinta minutos, en la ciudad de Babahoyo, procedí a notificar la providencia que antecede para conocimiento de la Dra. Pamela Falconí Loqui, en el domicilio ubicado en la avenida Flores 305 y 10 de Agosto.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA RELATORA (E)